

Hecha la anterior notificación, no se llevará a cabo ninguna otra, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en el artículo 498 de la LECn (artículo 497.1 LECn).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma SS.^a de lo que doy fe.

Lo que se notifica por edictos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156.4 de la LECn, con la advertencia de que no se volverá a practicar ninguna otra notificación, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso.

Dado en Melilla, a 25 de septiembre de 2007.

El Secretario Judicial.

Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5

EJECUTORIA 46/2007

EDICTO

2227.- D. MIGUEL MANUEL BONILLA POZO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE MELILLA.

HAGO SABER:

Que en el presente procedimiento de ejecución penal dimanante del juicio de Faltas número 424/07, S.S. Il'tmo. Don Miguel Ángel García Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera Instancia e Instrucción número 5 de Melilla, ha acordado requerir de pago en legal forma a Don Nour-Eddin Chiriki, para que en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del presente requerimiento, abone la totalidad de la condena impuesta, con el apercibimiento de que en caso de no hacerla efectiva en el plazo indicado y no alegar justa causa que se lo impida, se procederá a declarar la responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad, previa declaración de insolvencia.

Y para que sirva de requerimiento a D. Noru-Eddin Chiriki, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 3 de octubre de 2007.

El Secretario Judicial.

Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS DEMANDA 609/2006 RECURSO
176/07

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2228.- D. ERNESTO RODRÍGUEZ MUÑOZ, Secretario del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 609/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. ABDELKADER CHEMLALI contra la empresa ANDRE FELIX GERLACH GERLACH ENTERPRISE S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado SENTENCIA con fecha nueve de julio de dos mil siete cuyo Fallo es del siguiente tenor literal.

Que desestimando la excepción de falta de conciliación previa y de falta de litisconsorcio pasivo necesario alegada por la demandada y que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. ABDELKADER CHEMLALI frente a Gerlach Enterprises, SL y D. Andrés Félix Gerlach y ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. debo condenar y condeno a ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. a abonar a D. ABDELKADER CHAMLALI la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL EUROS (39.000 euros) y absuelvo a Gerlach Enterprises, S.L. y D. Andrés Félix Gerlach de las pretensiones efectuadas en su contra, y se levanta el embargo preventivo acordado por Auto de 7-5-07.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ANDRE FELIX GERLACH Y GERLACH ENTREPRISE, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Melilla a cuatro de octubre de dos mil siete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

Ernesto Rodríguez Muñoz.